



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)**

Auto	Interlocutorio nro. 474
Radicado	05001-31-03-010-2021-00386-00
Proceso	Ejecutivo conexo Verbal de responsabilidad civil extracontractual rdo. 201800493.
Demandante	LUCAS JARAMILLO ANDRADE
Demandado	<b>RAPIDO SAN PEDRO S.A.</b>
Tema	Mandamiento de pago conexo

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA CONEXA (cobro de sumas acordadas en conciliación de abril 27 de 2021 que puso fin al proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual radicado en éste Despacho con el nro.201800493) reúne las exigencias del art. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el art. 306 ibídem, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUCAS JARAMILLO ANDRADE C.C. 8.104.910, ELIANA ECHEVERRI RIQUETT C.C. 1.128.407.360, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE PROPIO Y COMO REPRESENTANTE DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD SANTIAGO Y SUSANA JARAMILLO ECHEVERRI; CECILIA MARÍA ANDRADE VALENCIA C.C. 21.384.769,, JORGE ALBERTO JARAMILLO PIEDRAHITA C.C. 70.080.502, ANA MARÍA JARAMILLO ANDRADE C.C. 43.269.065 Y FELIPE JARAMILLO ANDRADE C.C. 1.152.453.136 contra RÁPIDO SAN PEDRO S.A. NIT 8110425003, por la suma de CUARENTA MILLONES DE PÈSOS M.L. (\$40.000.000) como capital, más intereses de mora a la tasa del 6% anual, desde abril 28 de 2021 y hasta el pago de la obligación, señalada en audiencia de conciliación celebrada en abril 27 de 2021 que puso fin al proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual radicado en éste Despacho con el nro.201800493; proceso seguido entre las mismas partes ante éste Despacho.



2.- Sobre las costas y agencias en derecho en este proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

3.- DISPONER que el pago se haga personalmente al demandante acompañando al plenario la respectiva constancia, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

4.- ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

5.- Tramitar la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO conforme a los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

6.- NOTIFÍQUESE esta providencia PERSONALMENTE a través de su representante legal en los términos del art. 8º. Del Dto. 806 de 2021, indicando que disponen de cinco días para cancelar la obligación y diez para defenderse.

La notificación se cumplirá en el correo [rapisanpedro@gmail.com](mailto:rapisanpedro@gmail.com)

7.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

8.- Conforme al art. 593 del C.G.P. se decreta el embargo de los siguientes establecimientos de comercio de propiedad de la demandada, identificados así:

a.- RÀPIDO SAN PEDRO situado en el municipio de San Pedro los Milagros en la carrera 49 nro. 45-70 con matrícula nro. 21-387011-02

b.- RAPIDO ITUANGO, situado en el municipio del mismo nombre en la carrera Santander nro. 18-19 matrícula 21-521574-02



Ofíciase a la Cámara de Comercio de Medellín comunicando la medida.

9. El abogado ALVARO LOPERA RESTREPO CON T.P. 38846 C.S. D ELA J. viene representando a la demandante desde el proceso principal que dio origen a éste.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Mario Alberto Gomez Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 010**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3918d1a679b41f14fbc11fd0f4da49352186a64b4db06e4f2048a8419e0b26c**

**8**

Documento generado en 09/11/2021 11:04:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**